RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-2019-036
06-11-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEFINITIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;

Que, el artículo 208, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)"*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes*

parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.";

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría";*

Que, el 21 de septiembre de 2017 se realizó la notificación para el inicio de la veeduría ciudadana para ***"VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA***, por un período de tres meses***";***

Que, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2018-0351-M y CPCCS-STPCS-2019-0164-M de 19 de junio de 2018 y 24 de octubre de 2019, respectivamente, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para ***"VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA"***;

Que, el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para ***"VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA"***, **concluye** y **recomienda**, lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES:

(...)

- *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos brindó todas las facilidades para el correcto desarrollo de la veeduría ciudadana.*
- *El Consejo Cantonal de Protección de Derechos llevó a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca apegado a lo establecido en la Propuesta de Reforma al Manual de Procedimientos para el desarrollo del Concurso (...) aprobada el 14 de marzo del 2017.*
- *Existieron dos fechas de convocatoria que generaron alteración con el Cronograma establecido en relación a fechas de recepción de carpetas para calificación de idoneidad.*
- *La forma de aplicación de clave para idoneidad es sensible al cometimiento de errores humanos, situación que se evidencia en que bajo las mismas condiciones dos postulantes no fueron evaluados de la misma forma.*
- *La forma de calificación de las pruebas técnicas es sensible al cometimiento de errores humanos puesto que no existe un sistema informático que permita procesar los resultados.*
- *Las pruebas orales del día sábado se iniciaron con más de una hora de retraso, situación que afectó al primer evaluado del día.*
- *Los profesionales expertos que conformaron el jurado en los exámenes orales, variaron entre los postulantes, generando una calificación promedio*

entre cuatro jurados en algunas ocasiones, y en otras solo un/una jurado."

9. RECOMENDACIONES:

(...)

Al CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS – ALCALDIA DE CUENCA.

- *Mantener la opción de que los/las postulantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se evalúen no solo en función del título académico que poseen, sino de otras condiciones previamente establecidas en el Manual de Procedimientos para el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14de marzo del2017.*
- *Conservar el trato digno que se brindó a las/los postulantes durante cada etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición para elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017.*
- *Mantener la apertura de entrega de información y la petición de acompañamiento de los diferentes organismos para transparentar el proceso de Concurso Público de Méritos y Oposición para elección de los y las Miembros delas Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017.*
- *Apegar la convocatoria al concurso a lo establecido en la Propuesta de Reforma al Manual de Procedimientos para el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017, donde se señala una convocatoria.*
- *Utilizar un método sistematizado que permita calificar las condiciones de idoneidad de acuerdo a la clave establecida en la norma que disminuya la posibilidad de errores.*
- *Respetar los estándares establecidos para pruebas técnicas según lo establecido en la Propuesta de Reforma al Manual de Procedimientos para el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017, en torno al número de preguntas, o miembros de tribunal en las pruebas.*
- *Sistematizar de forma digital las pruebas técnicas para una calificación más rápida y que evite posibles errores.*
- *Realizar las actas sustento del desarrollo transparente del concurso al finalizar cada etapa, para que cuenten con la firma de validación de los tribunales respectivos.*

Al CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

(...)

- *Mantener el procedimiento con el que se realiza el acercamiento y conocimiento entre veedores/as y equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que permite interactuar y realizar el trabajo de vigilancia y seguimiento en el proceso del concurso.*
- *Ampliar los espacios de publicidad sobre la importancia de la conformación de veedores/as en los procesos de concurso de méritos y oposición.*
- *Mantener y mejorar los espacios de capacitación con la/el técnico de*

acompañamiento a fin de clarificar dudas, inquietudes."

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0363-M, de fecha 19 de julio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. Elcy Rumania Celi Loaiza, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para ***"VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA"***, en el que **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

*"**4. RECOMENDACIONES**.*

(...)

1. *Una vez que han sido revisados los informes, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA" PROVINCIA DEL AZUAY".*

2. *Respecto a las recomendaciones del Informe Final de los Veedores Ciudadanos suscrito por la Sra. Juana Lucila Narváez Jara y la Sra. Sandra Catalina Domínguez Illescas y dirigidas al Consejo Cantonal de Derechos – Alcaldía de Cuenca que es concordante la segunda recomendación Informe Técnico, que se refiere:*

- *Mantener la opción de que los postulantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos sean evaluados no solo en función del Título académico que poseen, sino de otras condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017;*
- *Conservar el trato digno que se brindó a las y los postulantes durante cada etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017;*
- *Mantener la apertura de entrega de información y la petición de acompañamiento de los diferentes organismos para transparentar el proceso de Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017;*
- *Ajustar la convocatoria al concurso a lo establecido en la Propuesta de Reforma al Manual de Procedimientos para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la elección de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017;*
- *Utilizar un método sistematizado que permita calificar las condiciones de idoneidad de acuerdo a la clave establecida en la norma para disminuir la posibilidad de errores;*
- *Respetar los estándares establecidos para pruebas técnicas según lo*

establecido en la Propuesta de Reforma al Manual de Procedimientos para el desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición para de los y las Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Cantón Cuenca aprobada el 14 de marzo del 2017, en torno al número de preguntas o miembros de tribunal en las pruebas;

- *Sistematizar de forma digital las pruebas técnicas para una calificación más rápida y que evite posibles errores;*
- *Realizar las actas sustento del desarrollo transparente del concurso al finalizar cada etapa, para que cuenten con la firma de validación de los tribunales respectivos; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a fin de poner en conocimiento de sus personeros los resultados del presente ejercicio de Control Social.*

3. *Respecto a la recomendación del Informe Final de los Veedores Ciudadanos realizado por los Veedores Ciudadanos antes anotados y dirigidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se refiere:*

- *Mantener el procedimiento con que realiza el acercamiento y conocimiento entre veedores/as y equipo técnico del CPCCS;*
- *Ampliar los espacios de publicidad sobre la conformación de veedores/as en los procesos de concurso de méritos y oposición; y,*
- *Mantener y mejorar los espacios de capacitación con la/el técnico de acompañamiento a fin de aclarar dudas e inquietudes; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social para que acoja las observaciones de los veedores.*

4. *Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico realizado por Margarita Berrazueta G., Técnica Nacional de Control Social, que se relaciona a que se remita una copia completa del Informe Final de la Veeduría a la Alcaldía de Cuenca y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que tome en cuenta lo descubierto por el Informe Técnico sobre la Veeduría Ciudadana que se refiere al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos; que la Convocatoria efectuada, que en este caso fueron dos en distintas fechas, sin embargó se elaboró una sola Acta del Tribunal de Selección; distintos parámetros de calificación para postulantes en igualdad de condiciones; distinto criterio en la conformación de los Tribunales de Calificación que en ocasiones estuvo integrado por 1 ó 2 miembros y en otros casos 3 ó 4 miembros; y, respecto a banco de preguntas que dice el Manual que serán 100 preguntas y para éste concurso, el banco contenía únicamente 80 preguntas; para de esta manera mejorar los procedimientos que se realicen a futuro; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir los Informes a las Entidades señaladas.*

5. *Respecto a la cuarta recomendación del Informe del Técnico, con respecto al reconocimiento público por el aporte cívico efectuado por los integrantes de la Veeduría, está Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal por lo tanto no es necesario emitir opinión jurídica para que las mismas sean acogidas o no.*

6. *Respecto a la quinta recomendación del Informe del Técnico que es concordante con la segunda recomendación del Informe del Delegado Provincial del CPCCS en Azuay, Abg. Roque Ordoñez Quezada, en referencia*

a solicitar al Alcalde del Municipio de Cuenca, información sobre la naturaleza de la relación de dependencia de los postulantes que resultaron ganadores/as en el Concurso Público de Méritos y Oposición para integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Cuenca, como parte de la transparencia de Concurso efectuado, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma, ya que no se especifica la razón por la cual se realiza el pedido.

7. *Respecto a la sexta recomendación del Informe del informe técnico, en cuanto a disponer la socialización de resultados de ésta Veeduría en territorio, en un espacio público, con la presencia y participación del Alcalde de Cuenca, Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, postulantes que participaron en el Concurso, ciudadanía en general; y, los medios de comunicación, para que se difundan las actividades cumplidas por la Veeduría, lo cual motiva y fomenta la participación de la ciudadanía, y fortalece la transparencia de la gestión pública ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y disponer que la Delegación Provincial del CPCCS en Azuay conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación realice la socialización de los resultados de la veeduría en un espacio público con la participación del Alcalde de Cuenca, Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, postulantes que participaron en el Concurso, ciudadanía general y medios de comunicación para que efectúen la difusión de las actividades realizadas por la veeduría.*

8. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) con respecto a la socialización de resultados, ésta Coordinación recomienda publicar ni socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en sitio web institucional del CPCCS."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: ***"VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA";*** presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0351-M de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0363-M, de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca,
para que tomen en cuenta los hallazgos y recomendaciones realizadas durante la ejecución
del presente ejercicio de control social.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la

Subcoordinación Nacional de Control Social acojan las observaciones y recomendaciones realizadas en relación con los procesos de veedurías ciudadanas.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 5.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Azuay que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICION FINAL.- Disponer a la Secretaria General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; así también, con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Azuay para que den cumplimiento a lo resuelto; a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional; y, a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el 6 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- **CERTIFICO.-**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL